



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2020-00212</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora respuesta y no accede a solicitud.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por Colpensiones, en virtud del oficio 560 del 9 de marzo de 2020.

Ahora bien, con relación a la solicitud que hace la Dirección de Nómina de Pensionados del Ente Encargado del Régimen de Prima Media en esa misma misiva, respecto a que se le indique el límite de la medida de embargo, es menester precisarle lo siguiente:

El inciso 1º numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, señala la forma como se debe comunicar al empleador o pagador el embargo del salario o pensión del afectado con la medida, en el siguiente sentido: *"para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores"*

En ese orden de ideas, en el oficio que se comunica el embargo, simplemente se precisará la proporción del valor a retener y la advertencia de que el incumplimiento de la orden lo hace acreedor a la sanción impuesta en el parágrafo 2<sup>1</sup> numeral 10 art. 593 ibidem, sin que sea necesario estipular información adicional por disposición legal. En igual sentido, se aclara que, por tratarse de un proceso ejecutivo, el objeto principal de este es el pago de unas sumas de dinero que generan intereses diarios, siendo difícil establecerle límites.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado y se le insta para que continúe acatando la orden impuesta. Sin embargo, se le informa que en el evento que se dé la terminación del proceso por cualquiera de las causales determinadas por el estatuto

---

<sup>1</sup> " La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

procesal, se le comunicará lo sucedido a fin de que cese la medida ordenada.  
Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**  
6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9cb50f78f2b708b118bfa3519de3cea15e28883b0facb29c914cfd36c72166**

Documento generado en 27/07/2020 10:59:06 a.m.